

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.-Nombre de la Iniciativa.	Qué reforma el artículo 57 de la Ley General de Educación.
2.-Tema principal de la Iniciativa	Educación y Cultura
3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Miguel Ángel Monraz Ibarra y Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	25 de abril de 2007.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	17 de abril de 2007.
7.-Turno a Comisión.	Educación Pública y Servicios Educativos.

II.- SINOPSIS.

Regular el otorgamiento de becas que están obligados a proporcionar los particulares que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, estando obligados a otorgar el equivalente al cinco por ciento como mínimo del total de la matrícula del periodo escolar, mismas que se destinarán a los alumnos que cuenten con el nivel académico requerido o les sea imposible sufragar los gastos escolares. Crear una comisión en cada plantel, encargada del proceso de otorgamiento de becas. Facultar a la Secretaría de Educación Pública para que de oficio o ante denuncia de cualquier interesado investigue en caso de que exista alguna inconformidad ante un proceso de otorgamiento de beca.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 3º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</p> <p>Artículo 57.- Los particulares que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deberán:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- ...</p> <p>III.- Proporcionar un mínimo de becas en los términos <i>de los lineamientos generales que la autoridad que otorgue las autorizaciones o reconocimientos haya determinado;</i></p> <p align="center">No tiene correlativo</p>	<p>Decreto</p> <p>Artículo Único. Se reforma el artículo 57 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 57. Los particulares que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deberán</p> <p>I. Cumplir lo dispuesto en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la presente ley;</p> <p>II. Cumplir los planes y programas de estudio que las autoridades educativas competentes hayan determinado o considerado procedentes;</p> <p>III. Proporcionar un mínimo de becas en los términos siguientes:</p> <p>a) Las becas escolares consisten en la exención del pago total o parcial de la inscripción y de las colegiaturas mensuales.</p> <p>b) Proporcionar el equivalente a cinco por ciento como mínimo del total de la matrícula del periodo escolar en los</p>

No tiene correlativo

estudios que cuentan con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, mismas que se destinarán a los alumnos que cuenten con el nivel académico requerido o les sea imposible sufragar los gastos escolares;

c) Las becas otorgadas a los hijos o familiares de su personal con el carácter de prestación laboral no formarán parte del porcentaje señalado en el inciso b);

d) Dar a conocer en forma completa a estudiantes, maestros y padres de familia, previamente al otorgamiento de becas, la información referente al proceso, mecanismos y requisitos mediante los cuales serán otorgadas, los que establecerá el reglamento que expedida la secretaría para tal efecto;

e) El otorgamiento de becas se deberá hacer en cada plantel por una comisión integrada por un directivo, dos maestros y dos padres de familia. La integración de las comisiones, así como el proceso de entrega de becas será supervisado y aprobado por la autoridad educativa correspondiente y dado a conocer a la comunidad educativa con la mayor publicidad;
y

f) La inconformidad ante un proceso de otorgamiento podrá ser investigada por la Secretaría de Educación de oficio o ante denuncia de cualquier interesado, y se duplicará la sanción que corresponda, si el beneficio recae en familiares de primer y segundo grado tratándose de servidores públicos o de la comisión señalada en la fracción e).

<p><i>IV.- Cumplir los requisitos previstos en el artículo 55, y</i></p> <p>V.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que las autoridades competentes realicen u ordenen.</p>	<p>IV. Cumplir los requisitos previstos en el artículo 55; y</p> <p>V. Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que las autoridades competentes realicen u ordenen.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Artículo Segundo. La Secretaría de Educación Pública tiene un plazo de seis meses siguientes a la fecha de publicación de esta reforma en el Diario Oficial de la Federación para expedir el reglamento que regule el proceso, los requisitos y los mecanismos para el otorgamiento de becas que los particulares que imparten educación están obligados a proporcionar.</p>

GMS/GTR